

Establece Semana Nacional sin Tabaco la Ultima de Mayo de Cada Año

N°28185-S

N° Gaceta:	211	del: 01/11/1999
------------	-----	-----------------

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA

EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de la facultades que les confieren los numerales 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política; artículos 1, 11, 21 incisos 1) y 2), 23 inciso 1) aparte k), 25 inciso 1) y 28 inciso 2) aparte b); de la Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública" y sus reformas; artículos 1, 2, 4, 7, 258, 260, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 346, 348, 349, y 364 de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 y sus reformas, "Ley General de Salud"; artículos 1, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley N° 7501, publicada en El Alcance N° 20 a "La Gaceta" N° 110 de 8 de junio de 1995, "Ley de Regulación del Fumado".

Considerando:

1°—Que es función esencial del Estado, velar por la salud de la población, por medio del Ministerio de Salud, Institución competente para definir la política, normación, planificación y la coordinación de todas las actividades públicas y privadas relacionadas con la salud.

2°—Que el Estado en estricto apego a la Constitución Política y a la jurisprudencia constitucional, ejercerá las funciones dichas, siempre respetando los derechos individuales y garantías sociales reconocidos en la Carta Magna y en las leyes.

3°—Que de conformidad con la "Ley de Regulación del Fumado", N° 7501, publicada en El Alcance N° 20 a "La Gaceta" 110 de 8 de junio de 1995, el Estado debe velar por la salud individual y colectiva de los costarricenses.

4°—Que es obligación del Estado, velar por la formación integral de la juventud en todos los aspectos y muy especialmente en el campo de la salud pública. La Organización Mundial de la Salud tiene establecida la fecha del día 31 de mayo de cada año, como: "Día Mundial sin Tabaco". Por tanto,

Decretan:

Artículo 1°—Se establece: "La Semana Nacional sin Tabaco", comprendida ésta en la última semana del mes de mayo de cada año, incluyendo el 31 de mayo, para que sea celebrada en todos los centros educativos públicos y privados de enseñanza primaria, educación diversificada y universitaria, con actividades que esos centros programen para dicha semana.

Artículo 2°—Corresponde la ejecución a los Ministerios de Educación y de Salud en forma conjunta y a las organizaciones estatales y no estatales dedicadas a la conservación de la salud humana.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.